

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS PÚBLICOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Orden por la que se desarrolla la regulación de la comprobación material de los gastos financiados con fondos públicos.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

La Intervención General de la Junta de Andalucía emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que la Orden por la que se desarrolla la regulación de la comprobación material de los gastos financiados con fondos públicos pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres.





2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto de orden objeto del presente informe es el instrumento por el que se regula la comprobación material del gasto que se establece en el artículo 89.2.d) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como una de las actuaciones integrantes del control previo atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, enmarcada dentro del control interno.

La regulación legal de dicha actuación se encuentra en el artículo 92 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la que se establece como objeto de la misma la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, las adquisiciones de bienes y la prestación de servicios financiados con fondos públicos y cuyos apartados 3 y 5 remiten a la Consejería competente en materia de Hacienda el establecimiento de los supuestos y requisitos para la solicitud de representante de la Intervención en los actos de recepción y de sus asesores y peritos, así como de los supuestos en que resultan preceptivas la solicitud y la designación de representante de la Intervención a los actos de comprobación del gasto. Con la presente orden se trata de dar cumplimiento a lo establecido en los citados apartados 3 y 5 del artículo 92 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El precedente regulatorio inmediato de estos aspectos de la comprobación material del gasto es la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de enero de 2012, por la que se regula la intervención de la aplicación o empleo de fondos públicos en obras, suministros y servicios, anterior a la regulación actual de la función en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La complejidad creciente y elevada casuística de las incidencias que se producen en la ejecución de los contratos públicos y las consecuencias que éstas pueden tener en el cabal cumplimiento de los mismos evidencian la necesidad de que el nuevo desarrollo de la comprobación material del gasto atienda a la experiencia adquirida en el ejercicio de esta función de control, haciéndola más eficaz y dotándola también de una mayor seguridad jurídica para todos los operadores, órganos de contratación y contratistas

Dado el carácter y contenido de la norma, ésta no influirá en el acceso y el control de los recursos, no afectando a la posición social y situación de hombres y mujeres.

Por tanto, este Centro Directivo considera que la norma informada no es susceptible de producir discriminación o desigualdad por razón de género, y por tanto no resulta pertinente al análisis desde esta perspectiva.



3. LENGUAJE.

Dado el carácter no pertinente de la norma y no procediendo valorar el impacto de género de la misma, no obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, este Centro Directivo ha sido riguroso en la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción del texto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Interventora General

Fdo.: María Antonia González Pavón.